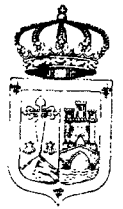


BOLETIN OFICIAL

DE

LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año II

Sábado, 23 de abril de 1983

Número 45

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

Disposiciones de la Comunidad Autónoma

II. Administración Autónoma

CONSEJO DE GOBIERNO

DECRETO 15/1983, de 8 de abril, sobre régimen y funcionamiento provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Constituida la Comunidad Autónoma de La Rioja y establecidos los órganos provisionales de autogobierno que señala el Estatuto de Autonomía, es necesario contar con un cuerpo de normas que regulen provisionalmente el régimen y funcionamiento de su Administración Pública.

En su virtud, de conformidad con los criterios y directrices contenidos en Resolución de la Diputación General de La Rioja, adoptada por el Pleno de la misma, en sesión celebrada el día 26 de Marzo de 1983, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 8 de Abril de 1983, vengo en aprobar, con carácter provisional, el siguiente.

DECRETO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ambito de aplicación.

El presente Decreto es de aplicación únicamente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no siendo de aplicación, por tanto, al órgano legislativo de la misma.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja actúa, para el cumplimiento de sus fines, con personalidad jurídica única y tiene plena capacidad de obrar en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Fuentes normativas.

1. El funcionamiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se regirá provi-

sionalmente por lo dispuesto en este Decreto y por las normas que en su desarrollo y aplicación apruebe el Consejo de Gobierno.

2. El Derecho estatal tendrá, en todo caso, carácter supletorio, conforme a lo previsto en el art. 149.3 de la Constitución.

3. La remisión efectuada en el presente Decreto, tanto a la legislación estatal como a la de régimen local, se entiende en materias que sean de la competencia de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sin perjuicio de las salvedades que se derivan de la peculiar estructura orgánica de dicha Administración Pública, por lo que las referencias que en la citada legislación se hagan a órganos o entidades centrales o periféricas del Estado o a los órganos de Gobierno y representación de la Provincia se entenderán hechas, por lo general, a la Consejería competente en la materia de que se trate, cuyos actos pondrán fin a la vía administrativa, y las referencias al Boletín Oficial del Estado se entenderán hechas al Boletín Oficial de La Rioja en cuanto se refiere a la publicación de disposiciones o actos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Artículo 4. Disposiciones generales.

1. Los órganos superiores de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja son el Consejo de Gobierno, su Presidente y los Consejeros.

2. Los demás órganos se hallan bajo la dependencia del Presidente del Consejo de Gobierno o del Consejero correspondiente.

3. La adscripción a las distintas Consejerías de los medios y recursos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se efectuará por el Consejo de Gobierno.

4. Las Consejerías estarán integradas por órganos jerárquicamente ordenados, bajo la superior dirección del Consejero, en la forma prevista en este Decreto.

Artículo 5. Del Presidente.

1. El Presidente ostenta la representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, preside, dirige y coordina la actuación del Consejo de Gobierno y ejerce la representación ordinaria del Estado en La Rioja.

2. En tanto no se apruebe la Ley a que se refiere el artículo 22.4 del Estatuto de Autonomía, el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Establecer las directrices generales de la acción de gobierno regional con arreglo a su programa político.

b) Mantener la unidad de dirección política y administrativa y coordinar las tareas del ejecutivo regional.

c) Convocar reuniones del Consejo de Gobierno, fijar el orden del día de las mismas y presidir sus sesiones, debates y deliberaciones.

d) Mantener relaciones con las demás Instituciones del Estado.

e) Firmar los convenios y acuerdos de cooperación con otras Comunidades Autónomas.

f) Requerir dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con las facultades concedidas por su Ley Orgánica.

g) Convocar elecciones por Decreto, siguiendo las previsiones establecidas en el artículo 18.4 del Estatuto de Autonomía.

h) Promulgar las leyes de La Rioja en nombre del Rey y ordenar su inmediata publicación en los Boletines Oficiales de La Rioja y del Estado.

i) Ordenar el mismo sistema de publicación de los Reglamentos que apruebe la Comunidad Autónoma de La Rioja, respecto a las materias en que le corresponda el desarrollo de la legislación del Estado.

j) Nombrar y cesar a los Consejeros por Decreto.

k) Plantear la cuestión de confianza en los términos previstos en el artículo 24.2 del Estatuto de Autonomía.

l) Proponer la celebración de debates generales en la Diputación General de La Rioja, de conformidad con lo señalado en su Reglamento.

m) Recabar de los Consejeros información acerca de su gestión y de las tareas de las respectivas Consejerías.

n) Resolver por Decreto los conflictos de atribuciones entre dos o más Consejeros.

ñ) Conferir por Decreto los nombramientos de la Administración Regional acordados por el Consejo de Gobierno.

o) Ejercer cuantas competencias le sean atribuidas por la Constitución, el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones del ordenamiento jurídico.

3. En casos de vacante, ausencia o enfermedad, el Presidente del Consejo de Gobierno será sustituido por el Consejero de la Presidencia quien presidirá las reuniones del Consejo. En estos casos actuará como Secretario el Consejero de Hacienda y Economía.

Artículo 6. Del Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno se compone del Presidente y de los Consejeros.

2. Son atribuciones del Consejo de Gobierno las siguientes:

a) Dirigir la política regional.

b) Aprobar y remitir a la Diputación General, ajustándose a su Reglamento, proyectos de Ley.

c) Dictar Decretos legislativos en la forma y casos previstos en el Estatuto de Autonomía y en el Reglamento de la Diputación General de La Rioja.

d) Ejercer mediante Decreto la potestad reglamentaria.

e) Aprobar y remitir a la Diputación General de La Rioja el proyecto de presupuesto anual y la cuenta general de su ejecución, a los efectos previstos en el Estatuto de Autonomía.

f) Aceptar las competencias que el Estado transfiera a la Comunidad Autónoma de La Rioja y distribuirlas entre los órganos competentes.

g) Autorizar contratos de cuantía superior a cinco millones de pesetas, los de duración indeterminada o superior a un año y aquellos para los que hayan de comprometerse fondos de futuros ejercicios presupuestarios.

h) Autorizar la enajenación de bienes o derechos de cuantía superior a los cinco millones de pesetas e inferior a los veinte.

i) Conferir los nombramientos y ceses previstos en este Decreto y los de quienes hayan de representar a la Comunidad Autónoma en cuantos órganos o entidades proceda, siempre que ello no corresponda a la Diputación General de La Rioja.

j) Transigir sobre bienes y derechos de la Hacienda Pública regional.

k) Aceptar subvenciones, ayudas y atribuciones patrimoniales a título gratuito.

l) Ejercer acciones en vía judicial, interponer recursos ante el Tribunal Constitucional y personarse en las actuaciones que así proceda, según determina el art. 23.1.

b) del Estatuto de Autonomía de La Rioja y el Reglamento de la Diputación General.

m) Ejercer cuantas facultades le atribuye el Reglamento de la Diputación General de La Rioja.

n) Cualesquiera otras competencias que le asigne el ordenamiento jurídico.

Artículo 7. Funcionamiento del Consejo de Gobierno.

1. Las reuniones del Consejo de Gobierno se celebrarán previa convocatoria de su Presidente a la que se acompañará el correspondiente orden del día.

2. El Consejo de Gobierno determinará las normas de su propio funcionamiento.

3. Las deliberaciones del Consejo de Gobierno serán reservadas y los Consejeros deberán guardar secreto de las mismas.

4. De las decisiones del Consejo de Gobierno se levantarán las oportunas actas por el Consejero de la Presidencia, quien las custodiará y de las que, en su caso, expedirá las certificaciones que procedan.

5. Con objeto de preparar las reuniones del Consejo de Gobierno, el Consejero de la Presidencia podrá convocar reunión previa de todas o algunas de las Consejerías, a las que asistirán los Secretarios Técnicos o, en su caso, los Jefes de Servicio que designe cada Consejero.

Artículo 8. De las Consejerías.

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja se organiza en las siguientes Consejerías:

—de la Presidencia.

—de Hacienda y Economía.

—de Administración Territorial y Ordenación del Territorio.

—de Educación, Cultura y Deportes.

—de Industria, Comercio y Turismo.

—de Agricultura y Alimentación.

—de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones.

—de Sanidad, Acción Social y Trabajo.

2. Por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá acordarse la creación, supresión, fusión o cambio de denominación de las Consejerías, siem-

pre que su número no sea superior a diez. Dentro de ese mismo límite global podrán nombrarse Consejeros sin Cartera.

De estos Decretos se dará cuenta a la Diputación General de La Rioja.

3. El Consejero de la Presidencia asistirá al Presidente, —especialmente en sus relaciones con la Diputación General y otros Organismos—, actuará como Secretario del Consejo de Gobierno y asumirá la superior dirección de la función pública regional y de cuantas competencias no estén atribuidas específicamente a otras Consejerías.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de un Consejero, el Presidente, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, designará al Consejero que haya de sustituirle interinamente en sus funciones.

5. Las Consejerías se estructurarán orgánicamente en Servicios, Secciones y Negociados en la forma que se fije por Decreto del Consejo de Gobierno.

Artículo 9. Competencias de los Consejeros.

Compete a cada Consejero:

a) La organización, dirección e inspección de la actividad de su Consejería, sin perjuicio de las competencias que en esa materia tiene el Consejo de Gobierno.

b) La dirección inmediata del personal adscrito a la Consejería, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Consejero de la Presidencia, así como la designación o propuesta de los cargos directivos y de jefatura a que se refieren los apartados 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 10 de este Decreto.

c) Ostentar la representación de su Consejería.

d) Elaborar los programas de actuación de la misma.

e) Elevar al Consejo de Gobierno las propuestas y cuestiones referentes a materias propias de su competencia.

f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Consejería.

g) Autorizar los gastos de su Consejería con consignación en dicho presupuesto, siguiendo las formalidades legales.

h) Autorizar los contratos de cuantía inferior a cinco millones de pesetas.

i) Las demás que les atribuya el ordenamiento jurídico.

Artículo 10. De los demás órganos administrativos.

1. Con dependencia inmediata del Presidente existirá un Gabinete, cuya estructura y funciones de apoyo serán determinadas por Decreto del mismo Presidente.

2. Bajo la dependencia inmediata del Consejero de la Presidencia, existirá una Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Servicio, con funciones de coordinación, estudio, información y asistencia técnica de todos los Servicios de la Consejería y para las relaciones con la Diputación General. Será el órgano administrativo de apoyo al Consejero de la Presidencia en sus funciones de Secretario del Consejo de Gobierno.

3. La Asesoría Jurídica se integrará orgánicamente como Servicio en la Consejería de la Presidencia, proyectando su asistencia legal a todas las Consejerías.

4. La Intervención General y la Tesorería General se regirán por lo dispuesto en los artículos 24 y 25, respectivamente, de este Decreto.

5. Los Servicios son los órganos superiores dentro de las Consejerías a los que corresponde el ejercicio de bloques homogéneos de competencias. A su frente existirá un Director Regional que asumirá la Jefatura del respectivo Servicio.

6. Las Secciones son órganos internos de funcionamiento cuya competencia comprende un sector de funciones dentro del Servicio en que se integran.

7. Los Negociados son órganos internos de instrucción y tramitación de expedientes determinados dentro de la Sección correspondiente.

8. En cada Consejería existirá una Secretaría Técnica con nivel orgánico de Servicio, cuyo titular ostentará la segunda Jefatura de la Consejería.

9. Los Jefes de Servicio serán directamente designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero respectivo, entre funcionarios de carrera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pertenecientes a Cuerpos, Grupos o Escalas para cuyo ingreso se exija titulación superior. Durante la permanencia en estos cargos se les reservará la plaza y destino que ocupasen en la citada Administración Pública.

10. Los Jefes de Sección serán nombrados por el Consejero respectivo entre funcionarios de carrera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pertenecientes a Cuerpos, Grupos o Escalas para cuyo ingreso se exija titulación superior o título de Diplomado Universitario, Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos o equivalentes, previo concurso de méritos en el que se valorarán las titulaciones, la antigüedad, puestos de trabajo desempeñados, cursos y, en general, la capacidad y competencia de los aspirantes.

11. Los Jefes de Negociado serán nombrados por el Consejero respectivo, entre funcionarios de carrera al Servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previo concurso de méritos establecido con carácter general por la Consejería de la Presidencia, en el que se valorarán la titulación, capacidad y competencia de los aspirantes.

12. Si fuere necesario se podrán crear Jefaturas de Grupo dentro de la estructura administrativa de los Negociados.

Los Jefes de Grupo serán designados por el Consejero respectivo de entre los funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previo concurso de méritos establecido, con carácter general, por la Consejería de la Presidencia en el que se valorarán la titulación, capacidad y competencia de los aspirantes.

13. Cuando la especialización de la función lo requiera, podrán crearse puestos de trabajo con niveles equivalentes a los de Jefatura establecidos en los cuatro apartados anteriores.

CAPITULO TERCERO

DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Artículo 11. De los recursos administrativos.

1. Los actos administrativos emanados del Presidente de la Comunidad Autónoma, del Consejo de Gobierno y de los Consejeros son recurribles en reposición ante los mismos y su resolución agotará la vía administrativa.

2. Los actos administrativos de los Consejeros serán recurribles en alzada ante el Consejo de Gobierno, cuando así se establezca expresamente en una Ley.

3. Los actos administrativos de los órganos inferiores a Consejero se consideran de mero trámite y sólo serán recurribles junto con el acto del Consejero que ponga fin al procedimiento.

4. El recurso extraordinario de revisión se interpondrá ante el Consejero competente por razón de la materia.

5. La reclamación administrativa, previa a la vía judicial, se interpondrá ante el Consejero competente.

6. Un Tribunal Económico-Administrativo presidido por el Consejero de Hacienda y Economía e integrado por un Letrado de la Comunidad Autónoma y el Interventor General conocerá, en única instancia, de las reclamaciones económico-administrativas procedentes contra actos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por lo que, a efectos de lo expresado en el artículo 37 y disposición transitoria undécima del Estatuto de Autonomía, se considera creada la jurisdicción económico-administrativa propia de la Comunidad Autónoma de La Rioja. El Consejo de Gobierno fijará la fecha de inicio de sus actividades en el Boletín Oficial de La Rioja.

Artículo 12. Potestad normativa y forma de los actos.

1. Las disposiciones generales emanadas del Consejo de Gobierno revestirán la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, serán firmadas por el Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y por el Consejero correspondiente, que será el de la Presidencia cuando afecten a varias Consejerías.

2. Los demás actos del Consejo de Gobierno adoptarán la forma de acuerdo.

3. También adoptarán la forma de Decreto los actos del Presidente en que así lo establezca el presente Decreto.

4. Los actos administrativos de los Consejeros adoptarán la forma de Resoluciones y podrán dirigir la labor de sus subordinados mediante Instrucciones y Circulares de obligado cumplimiento interno.

Artículo 13. Registro de actos y documentos.

1. Cada Consejería llevará su propio libro-registro de entrada y salida de documentos.

2. Toda instancia o escrito dirigido a cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrá presentarse en la Consejería de la Presidencia.

3. Mediante convenio con Ayuntamientos de esta Comunidad Autónoma, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, podrán determinarse las condiciones por las que las respectivas oficinas municipales puedan actuar como centros de recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 14. Boletín Oficial de La Rioja.

1. El Boletín Oficial de La Rioja es el Diario Oficial de la Administración Pública de esta Comunidad Autónoma, en el que se publicarán las disposiciones, actos y anuncios de la misma y los de las demás Administraciones y Organismos Públicos, sustituyendo aquél al anterior Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.

2. En aplicación del artículo 27 del Estatuto de Autonomía, las disposiciones generales, actos y anuncios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma requerirán su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, surtiendo sus efectos a partir de la publicación en el mismo o desde el momento en que cada disposición o acto se indique.

3. Las Leyes y Reglamentos —estos últimos en desarrollo de la legislación del Estado— serán publicados en la forma y con los efectos señalados en el art. 21 del Estatuto de Autonomía.

CAPITULO CUARTO

DE LA CONTRATACION

Artículo 15. Régimen aplicable.

Los contratos que celebre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se regirán por la legislación de contratos del Estado con las particularidades establecidas en el presente Decreto y las normas que en su desarrollo y aplicación apruebe el Consejo de Gobierno.

Artículo 16. Competencias contractuales.

1. Los Consejeros, en el ámbito de sus respectivas competencias, son los órganos de contratación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y están facultados para celebrar, en nombre y representación de la misma, los contratos en que ésta intervenga, previa, en todo caso, la oportuna consignación presupuestaria y consiguiente fiscalización.

2. Será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno para:

a) Autorizar los contratos cuya cuantía exceda de cinco millones de pesetas o sean de duración indeterminada.

b) Autorizar los contratos cuyo plazo de ejecución sea superior a un año o aquellos para los que hayan de comprometerse fondos públicos de futuros ejercicios presupuestarios.

c) Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales.

3. Compete a los Consejeros la aprobación de los pliegos de cláusulas técnicas y administrativas particulares y de los proyectos técnicos de cada contrato, respetando, en todo caso, los límites mínimos fijados en los pliegos de condiciones administrativas generales.

Artículo 17. Mesa de Contratación.

En principio existirá una única Mesa de Contratación que estará compuesta por:

a) Un Presidente, que será el Consejero correspondiente o persona en quien delegue.

b) El Jefe del Servicio o persona en quien delegue o le sustituya.

c) El Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno o Letrado en quien delegue.

d) El Interventor General del Consejo de Gobierno o funcionario en quien delegue.

e) Como Secretario de dicha Mesa actuará un funcionario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 18. Otros aspectos.

1. Las fianzas se constituirán en metálico, valores o por aval bancario solidario, debidamente legitimado, en la Tesorería General del Consejo de Gobierno.

2. La adjudicación de los contratos, en los supuestos previstos en el artículo 17.2 de este Decreto, deberán publicarse en el Boletín Oficial de La Rioja.

CAPITULO QUINTO

DE LOS BIENES

Artículo 19. Régimen jurídico.

1. Hasta tanto se publique la Ley a que se refiere el artículo 35.1. e) del Estatuto de Autonomía, el régimen jurídico de los bienes de dominio público y patri-

moniales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se regulará por el Derecho del Estado, sin perjuicio de lo establecido en este Decreto.

2. Las referencias que la legislación estatal hace en esta materia al Estado, al Gobierno y al Ministerio de Hacienda o a sus órganos dependientes, se entenderán hechas a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al Consejo de Gobierno y a la Consejería de Hacienda y Economía, respectivamente, cuando se trate de bienes de dominio público y patrimoniales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 20. Inventario.

El Inventario General de bienes y derechos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja radicará en la Consejería de Hacienda y Economía y comprenderá:

a) Todos los bienes y derechos patrimoniales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que sea su naturaleza, forma de adquisición y Consejería a que estén adscritos.

b) Todos los bienes y derechos patrimoniales de los Organismos y Servicios, con o sin personalidad jurídica propia, dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 21. Enajenación.

La enajenación de bienes y derechos patrimoniales, cuya tasación por peritos designados por la Consejería de Hacienda y Economía supere los cinco millones de pesetas, deberá ser autorizada por el Consejo de Gobierno y si supera los veinte millones de pesetas, requerirá, además, autorización de la Diputación General de La Rioja. En los demás casos será competente el Consejero de Hacienda y Economía.

CAPITULO SEXTO

DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 22. Régimen jurídico.

1. El Consejo de Gobierno remitirá a la Diputación General de La Rioja el proyecto de presupuestos y la cuenta general de su ejecución, con arreglo a las determinaciones del Estatuto de Autonomía, de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones aplicables.

2. La autorización de gastos de cuantía superior a cinco millones y de aquellos que no sean de vencimiento periódico o de cuantía individualizada presupuestariamente, compete al Consejo de Gobierno. Los demás gastos corresponde autorizarlos al Consejero respectivo. El Presidente autorizará los de su propio Gabinete, pudiendo delegar esta facultad en el Consejero de la Presidencia.

3. La ordenación de pagos compete al Consejero de Hacienda y Economía.

Artículo 23. Intervención General.

1. Todo acto de gasto o pago deberá ser fiscalizado por la Intervención General del Consejo de Gobierno.

2. La Intervención General dependerá orgánicamente de la Consejería de Hacienda y Economía, desarrollando sus funciones de control interno de los ingresos y gastos públicos con arreglo a la normativa vigente en materia de Intervención y Contabilidad de las Comunidades Autónomas y, supletoriamente, del Estado, con las acomodaciones adecuadas a las características de la organización y funcionamiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 24. Tesorería General.

La Depositaria de Fondos de la extinta Diputación Provincial de La Rioja se denominará en lo sucesivo Tesorería General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja y, dentro de la Consejería de Hacienda y Economía, será el órgano encargado del manejo y custodia de los fondos y valores de la Administración Pública de dicha Comunidad Autónoma.

CAPITULO SEPTIMO

DEL PERSONAL

Artículo 25. Ambito.

1. Depende de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja todo el personal propio de la misma, el asumido de la extinguida Diputación Provincial de La Rioja que no haya pasado a depender de la Diputación General y el transferido por el Estado u otras Entidades Públicas a dicha Administración, incluso en situación de comisión de servicios, ya tengan el carácter de funcionarios de carrera, de empleo o el de contratos administrativa o laboralmente.

2. De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria novena del Estatuto de Autonomía serán respetados todos los derechos adquiridos de cualquier orden o naturaleza que correspondan al personal expresado en el párrafo anterior.

Artículo 26. Organización.

1. La Consejería de la Presidencia elaborará el cuadro general de puestos de trabajo con los niveles retributivos correspondientes a los mismos y asignará el personal correspondiente en la forma determinada por el presente Decreto.

2. El cuadro general de puestos de trabajo reflejará la estructura administrativa de los Servicios, Secciones, Negociados y Grupos que se establezcan.

Artículo 27. Retribución.

Los excesos o deficiencias retributivos correspondientes al personal respecto al nivel asignado al puesto a que sean adscritos se respetarán o completarán, respectivamente, mediante complementos personales transitorios, los cuales irán desapareciendo a medida que la retribución de los afectados, en ejecución de las previsiones presupuestarias de los sucesivos ejercicios, vaya alcanzando el nivel asignado al puesto que ocupen, el cual será actualizado en los Presupuestos de cada año.

Artículo 28. Adscripción.

La adscripción del personal a las distintas Consejerías y los traslados entre ellas serán de competencia de la Consejería de la Presidencia, de acuerdo con las Consejerías afectadas, a la vista de las necesidades que demande el servicio público para el funcionamiento de las distintas dependencias administrativas, teniendo en cuenta las circunstancias profesionales del personal.

Asimismo, atendiendo a estas circunstancias, dicho personal podrá acceder, en la forma reglamentaria procedente, a puestos de trabajo dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cualquiera que fuere la Consejería, órgano o servicio de dicha Administración a que se encuentre adscrito.

Artículo 29. Contratación.

El personal dependiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja mediante con-

tratos administrativos pasará, al vencimiento de los mismos, a la situación de contratado administrativo transitorio, salvo Resolución en contrario, hasta que la Comunidad Autónoma de La Rioja adquiera potestad para determinar la forma de acceso a la condición de funcionario de carrera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y se provean las respectivas plazas del modo que establezca la Ley correspondiente.

Artículo 30. Personal eventual.

1. El personal de confianza que asista al Presidente, o a los Consejeros tendrá el carácter de funcionario eventual. Su nombramiento y cese, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, será discrecional e irá aparejado al de la autoridad que lo produjo, todo ello dentro de los límites presupuestarios correspondientes.

2. El carácter de funcionario de empleo eventual deberá figurar expresamente en el respectivo nombramiento, el cual especificará la autoridad a cuya permanencia se vincula.

3. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, acordará el número y el régimen de retribuciones de este personal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Los actos y relaciones jurídicas dimanantes de la extinguida Diputación Provincial continuarán rigiéndose por la legislación de régimen local, en tanto no se promulguen nuevas disposiciones modificativas de carácter general.

Segunda.

Los concursos para provisión de los puestos de Jefe de Sección, Negociado y Grupo o análogos, a que se refieren los artículos 10-10, 10-11, 10-12 y 26.2 del presente Decreto, se convocarán para cada Consejería en función de las transferencias recibidas, una vez elaborado el cuadro general de puestos de trabajo previstos en el artículo 26.1.

Tercera.

Las referencias que en este Decreto se hacen al Presidente, Consejo de Gobierno y Diputación General de la Comunidad Autónoma de La Rioja se entienden hechas

también al Presidente, Consejo de Gobierno y Diputación General Provisionales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cuarta.

Mientras la Diputación General no adquiera potestad legislativa, el Consejo de Gobierno no podrá crear Institutos dotados de personalidad jurídica propia, pero sí Servicios sin personalidad para el cumplimiento de misiones especificadas en el Decreto creacional que, en todo caso, determinará su adscripción a una Consejería y sus especialidades orgánicas y funcionales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

1. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, siendo también publicado en el del Estado.

2. Se autoriza al Consejo de Gobierno para, a propuesta de las Consejerías correspondientes, dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de este Decreto.

Segunda.

El régimen de incompatibilidades aplicable al Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja y a los Consejeros de Gobierno de la misma será el que determine la Diputación General en los términos establecidos en los artículos 22.1 y 23.3 del Estatuto de Autonomía.

Tercera.

Los miembros del Consejo de Gobierno y los cargos de libre designación formularán declaración notarial de sus bienes, así como de cualquier otra actividad que produzca ingresos, estando obligados a poner a disposición de la Mesa de la Diputación General dicha declaración, cuando aquella lo considere necesario.

Igual declaración formularán al cesar de su cargo.

En Logroño, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.— El Presidente, Antonio Rodríguez Basulto.— El Consejero de la Presidencia, Tomás Montenegro Noceda.

Disposiciones de la Provincia

INDICE

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| III. ADMINISTRACION MUNICIPAL | |
| Ayuntamientos | 510 |
| IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA | |
| AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS | |
| Sala de lo Contencioso-Administrativo | 515 |
| Secretaría de Gobierno | 516 |
| JUZGADOS | |
| Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito y Municipales | 516 |

III. Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

1076

El próximo día 6 de mayo a las 22 horas, en primera convocatoria y a las 23 en segunda, tendrá en los locales de Ayuntamiento, la Junta General de Regantes de este término municipal, perteneciente al tramo 3 del Canal de la margen izquierda del río Najerilla, con arreglo al siguiente orden del día:

1.—Constitución de la Comunidad de Regantes del término municipal de Castañares de Rioja, con aguas procedentes del Canal de la Margen Izquierda del Río Najerilla.

2.—Formación de la relación nominal de usuarios con expresión de la superficie regable, correspondiente a cada uno.

3.—Bases a que han de ajustarse las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad.

4.—Nombramiento de la Comisión encargada de redactar las Ordenanzas y Reglamentos, y realizar los trámites prescritos en la Orden Ministerial del 13 de febrero de 1983.

5.—Ruegos y preguntas.

Castañares de Rioja, a 8 de abril de 1983.

El Alcalde,

1062

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

ANUNCIO DEL PRESUPUESTO DE INVERSIONES

936

En la Intervención del Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto de Inversiones para el año 1983, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

| Cap. | INGRESOS | Pesetas |
|------|--|-------------------|
| | A) Operaciones corrientes | |
| 3 | Tasas y otros ingresos | 990.000 |
| | B) Operaciones de capital. | |
| 7 | Transferencias de capital | 12.142.784 |
| 9 | Variación de pasivos financieros | 3.367.216 |
| | TOTAL | 16.500.000 |
| | GASTOS | |
| 6 | Inversiones reales | 16.500.000 |
| | TOTAL | 16.500.000 |

Los interesados a que se refiere el art. 14 y 26 de la Ley 40/81 de 28 de octubre podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial en el plazo de 15 días, pasados los treinta días de que el Ayuntamiento dispone para resolver sobre los presentados en esta Entidad. De no formularse reclamación alguna, dicho Presupuesto se entiende aprobado definitivamente.

Fuenmayor, 15 de marzo de 1983.

El Alcalde,

933

AYUNTAMIENTO DE GALILEA

EDICTO

1025

En base al art. 13 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de marzo de 1983, acuerda por unanimidad, cumpliendo los requisitos de "quorum" establecido por nuestro Ordenamiento, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza sobre distribución de aguas potables.

Se anuncia que dicho acuerdo con todos sus antecedentes permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos promover las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales se presentarán en esta Secretaría.

Galilea, a 20 de marzo de 1983.

El Alcalde

1015

AYUNTAMIENTO DE HARO

ANUNCIO

1091

En la Intervención Municipal de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público el expediente relativo a la "Primera Operación de Modificación de créditos en el presupuesto de Inversiones de 1982" por transferencia de unas partidas a otras del presupuesto económico de gastos, junto con el acuerdo de aprobación definitivo adoptado por la Corporación en sesión plenaria celebrada el 29 de marzo del presente año y con el quorum fijado en el art. 3º 2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, cuyo resumen a nivel de partidas es como sigue:

ESTADO DE GASTOS

| Partidas | ALTAS | Pesetas |
|----------|--|------------------|
| 621 | Colector-emisario de aguas residuales en zona Nordeste de la Ciudad (trazas C/ Leiva y San Bartolomé ... | 2.100.000 |
| 641 | Alumbrado público en varias calles ... | 350.971 |
| 651 | Vertedero controlado de basuras (segunda fase) | 312.638 |
| 664 | Acondicionamiento Matadero Municipal | 322.178 |
| 692 | Honorarios de redacción de proyectos técnicos | 14.213 |
| | TOTAL | 3.100.000 |
| | BAJAS | |
| 613 | Pavimentación de calle y encintado de aceras | 1.350.000 |
| 663 | Reparaciones de instalaciones deportivas | 1.750.000 |
| | TOTAL | 3.100.000 |

Lo que se hace público a efecto de lo dispuesto en el apartado dos del art. 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Haro, a 9 de abril de 1983.

El Alcalde,

1078

ANUNCIO

1090

En la Intervención Municipal de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente relativo a la "Primera Operación de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal Ordinario de 1982", por transferencia del superávit habido a la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del año 1981 y de unas partidas a otras del presupuesto económico de gastos, junto con el acuerdo de aprobación definitivo adoptado por la Corporación en sesión plenaria celebrada el 29 de marzo del presente año y con el quorum fijado en el art. tercero dos de la Ley 40/81, de 28 de octubre, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

ESTADO DE GASTOS

| Cap. | ALTAS | BAJAS |
|------|--|------------------|
| 1 | Remuneraciones del personal | 3.361.527 |
| 2 | Compra de bienes corrientes y de servicios | 6.878.042 |
| 4 | Transferencias corrientes | 130.723 |
| | Superávit Pres. Ord. de 1981 .. | 4.806.655 |
| | SUMAS | 8.168.182 |

Lo que se hace público a efecto de lo dispuesto en el apartado dos del art. 16 de la Ley 40/81, de 28 de octubre.

Haro, a 9 de abril de 1983.

El Alcalde,

1087

AYUNTAMIENTO DE NALDA

EDICTO

SUBASTA DE PASTOS

1023

Habiendo sido aprobado por el Ilmo. Sr. Director del ICONA el Plan de aprovechamiento de Pastos del monte denominado "La Hoya", propiedad de este Ayuntamiento y sito en su término municipal, consorciado con el ICONA para su ejecución durante el año forestal 1983, se realizará la subasta de tal aprovechamiento, al día siguiente hábil de transcurridos diez días por carácter de urgencia de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y hora de las doce de su mañana, en la forma que a continuación se detalla:

En la Alcaldía de Nalda, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, y con asistencia de un empleado del ICONA, será celebrada la subasta del aprovechamiento de pastos para 20 reses vacunas en 100 Hás. en el precio de tasación de 38.000 pts. más 2.833 pts. de indemnizaciones complementarias.

La presentación de Pliegos presupone la aceptación por parte del licitador del Pliego de Condiciones facultativas y económicas fijado por el ICONA que se encuentra a disposición de quien lo solicite en las oficinas del ICONA en calle Belchite, 2-1.º de Logroño, y en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La recepción de Pliegos para optar a la subasta y al desarrollo de la misma, se ajustarán a lo dispuesto en las normas establecidas en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Nalda, a 31 de marzo de 1983.

El Alcalde,

1014

AYUNTAMIENTO DE SANTA COLOMA

EDICTO

1098

Presentada la cuenta general del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio O y Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto correspondientes al ejercicio de 1982, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por plazo de 15 días hábiles a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

Santa Coloma, a 11 de abril de 1983.

El Alcalde,

1085

AYUNTAMIENTO DE TRICIO

NOTA-ANUNCIO

1038

Por el Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local de Tricio, se ha solicitado del ICONA la continuidad del Coto Privado de Caza LO-10.150, por un nuevo período de

10 años, sito en el término municipal de Tricio y con la superficie de 632 Hás. y cuyos límites son, así como el cambio de titular a nombre de don Máximo Ceniceros Fernández.

Norte: Término municipal de Nájera.

Sur: Términos municipales de Arenzana de Arriba y Arenzana de Abajo.

Este: Término municipal de Alesón

Oeste: Término municipal de Nájera.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los propietarios afectados, pudiendo quienes se consideren perjudicados dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (I.C.O.N.A.) en Logroño calle Belchite, 2-1.º y ante el Ayuntamiento de Tricio, donde también se expone este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en horas hábiles en las oficinas del ICONA.

Tricio, a 30 de marzo de 1983.

El Alcalde,

1028

AYUNTAMIENTO DE URUÑUELA

EDICTO

1063

Aprobado por esta Corporación el proyecto técnico de "Primera fase Polideportivo Municipal", redactado por los Arquitectos Sres. De Pablo Pastor y Magaña Izco, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de un mes para que pueda ser examinado y formular cuantas observaciones se consideren pertinentes.

Uruñuela, a 9 de abril de 1983

El Alcalde,

1049

AYUNTAMIENTO DE VIGUERA

NOTA-ANUNCIO

997

Por el Ayuntamiento de Viguera se ha solicitado del ICONA la continuidad del Coto Privado de Caza LO-10.130 por un nuevo período de 10 años, sito en el término municipal de Viguera, con una superficie de 2,160 Hás. y cuyos límites son:

Norte: Todo el término municipal de Viguera, salvo los montes de utilidad pública "La Varga y Tozas".

Este: "Moncalvillo", "El Redondo" y el monte particular de Castañares de las Cuevas propiedad de los Sres. Albarellos.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los propietarios afectados, pudiendo quienes se consideren perjudicados dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (I.C.O.N.A.) en Logroño calle Belchite, 2-1.º, ante el Ayuntamiento de Viguera, donde también se expone este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en horas hábiles en las oficinas del ICONA.

Viguera, abril de 1983.

El Alcalde,

990

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

ANUNCIO

1113

De conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 39 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se hace público el resultado del primer período de concurso-subasta convocado para contratar las obras de construcción de un Frontón Municipal de Pelota, habiendo quedado seleccionados los concursantes, empresas: Beytesa, Mabesa y Arbeloa y eliminados el resto de los presentados.

El acto de apertura de los Pliegos de la Oferta Económica de los concursantes seleccionados se celebrará en la Casa Consistorial el segundo día hábil a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a las dieciocho horas.

Villamediana de Iregua, a 15 de abril de 1983.

El Alcalde,

1100

AYUNTAMIENTO DE VILLAR DE TORRE

NOTA-ANUNCIO

1026

Por don Arsenio Valgañón Hernando, vecino del Villar de Torre, se ha solicitado del ICONA la continuidad del Coto Privado de Caza LO-10.096 por un nuevo período de 10 años, sito en el término municipal de Villar de Torre, con una superficie de 1.192 Hás. y cuyo límites son: Norte: Términos municipales de Manzanares y Cañas. Sur: Término municipal de San Millán de la Cogolla. Este: Términos municipales de Badarán y Berceo. Oeste: Término municipal de Manzanares y montes de U. P. número 50 y 51.

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los propietarios afectados, pudiendo quienes se consideren perjudicados dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (I.C.O.N.A.) en Logroño Belchite, 2-1.º, ante el Ayuntamiento de Villar de Torre, donde también se expone este anuncio, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente en horas hábiles en las oficinas del ICONA.

Villar de Torre, a 30 de marzo de 1983.

El Alcalde,

1016

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CAMEROS

1039

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público a los efectos de reclamaciones el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1983 aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 28 de febrero del año en curso.

Los interesados legítimos que menciona el art 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955 podrán formular reclamaciones durante quince días a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en esta Secretaría municipal y ante el Ayuntamiento Pleno.

Villanueva de Cameros, a 4 de abril de 1983.

El Alcalde,

1029

HERMANDAD DE LAS TRECE VILLAS DE

VENTA DE PIQUERAS

ANUNCIO APROVECHAMIENTOS FORESTALES

1092

De conformidad con lo acordado por la Junta Administrativa y con la autorización de la Jefatura Provincial de ICONA, correspondiente al Plan Forestal de 1983, se anuncia a la alza los aprovechamientos que a continuación se indican:

MONTE LA PINEDA

Lote número 1.— Compuesto de 1.306 pies de pino con 756 m.c de madera y 187 m.c. de leña, en el sitio Las Cérnigas. Tasación base 1.883.700 pts. Tasación 43.983 pts.

CAZA DE LA RESERVA NACIONAL

Lote número 1.— Batida para la caza de jabalí en el monte "La Pineda" día 30 de octubre de 1983. Tasación base 10.000 pts. cuya cantidad se ingresará en la Jefatura Provincial de ICONA.

Lote número 2.— Batida para la caza de jabalí en el monte "La Pineda" día 19 de febrero de 1984. Tasación base 10.000 pts., cuya cantidad se ingresará en la Jefatura Provincial de ICONA.

Lote número 3.— Un permiso de caza de corzo a recebo. Tasación base 40.000 pts. correspondiente a la cuota de entrada que ingresará en ICONA. Los días en que disfrutará de estos permisos serán 17, 18 y 19 de junio próximo y el cazador irá acompañado por el Guarda, don Feliciano Silva.

Las cacerías se celebrarán a riesgo y ventura, ya que el calendario de caza de la Reserva no permite su celebración en fechas distintas a las programadas.

Presentación de plicas.— En la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 de abril corriente y horas de las 13. Apertura de plicas, a continuación de la terminación de las mismas. Reducción de plazos por aplicación del artículo 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Fianza.— Para tomar parte en la subasta habrá que depositar fianza del 6 por 100 del precio base, la cual quedará en definitiva para el que resulte rematante.

Gastos.— El rematante vendrá obligado a satisfacer la inserción de anuncios, pago del Impuesto de Derechos Reales y en general toda clase de gastos que se ocasionen con motivo de la subasta.

Reclamaciones.— Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, podrán interponer reclamaciones contra el pliego de condiciones, procediéndose en este caso a la suspensión automática de la licitación y se procederá a un nuevo anuncio de la subasta.

Celebración de segunda subasta.— Si quedara desierta esta subasta tendrá lugar una segunda a los cinco días hábiles de la celebración de la primera en las mismas condiciones y bajo los mismos tipos licitatorios.

Modelo de proposición: Se facilitará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de Cameros, a 9 de abril de 1983.

El Presidente,

1079

AYUNTAMIENTO DE VILLAVELAYO

ANUNCIO DE SUBASTA

1021

La Mancomunidad de Montes, formada por los Ayuntamientos de Villavelayo, Canales y Mansilla, con la de-

bida autorización del Servicio Provincial de ICONA, saca a subasta los aprovechamientos maderables y de pastos, que le han sido autorizados, para el presente año forestal cuyo detalle con separación por lotes figura a continuación:

Lote número 1.—Subasta de 161 hayas, con 309 m.c. de madera y 93 m.c. de leña, en el monte número 52 denominado Vaceiza y Vaqueriza, a entresaca, siendo su tasación base 689.100 pts. Índice 861.375 pts. y 22.363 pts. de tasas.

Lote número 2.—Subasta de 250 hayas, con 312 m.c. de madera y 93 m.c. de leña, en el monte número 54 denominado Fuente El Cerro. Corta de regeneración siendo su tasación base 789.300 pts. Índice 986.625 pts. y 23.808 pts. de tasas.

Lote número 3.—Subasta de 135 pinos con 81 m.c. de madera y 24 m.c. de leña, en el monte número 54 denominado Fuente El Cerro, sitio de La Pinareja, a entresaca siendo su tasación base 229.200 pts. Índice 286.500 pts. y 8.570 pts. de tasas.

Lote número 4.—Subasta de 181 hayas con 122 m.c. de madera y 36 m.c. de leña en el monte número 54 denominado Fuente El Cerro, sitio de Collado Somero de la Soledad. Corta de regeneración, siendo su tasación base de 308.600 pts. Índice 385.750 pts. y 11.734 pts. de tasas.

Lote número 5.—Subasta de 113 hayas con 119 m.c. de madera y 36 m.c. de leña, en el monte número 54 denominado Fuente El Cerro, sitio Collado Somero de la Soledad. Corta de regeneración, siendo su tasación base pesetas 408.200. Índice 510.250 pts. y 13.135 pts. de tasas.

Lote número 6.—Subasta de 202 hayas con 177 m.c. de madera y 53 m.c. de leña, en el monte número 54 denominado Fuente El Cerro. Corta de regeneración, siendo su tasación base 394.700 pts. Índice 493.375 pts. y 15.014 pts. de tasas.

Lote número 7.—Subasta de 76 pies de haya con 91 m.c. de madera y 27 m.c. de leña, en el monte número 54 denominado Fuente El Cerro, sitio de Duruela Somera, a entresaca, siendo su tasación base 304.350 pts. Índice pts. 380.437 y 10.466 pts. de tasas.

Lote número 8.—Subasta de 354 hayas, con 331 m.c. de madera y 99 m.c. de leña, en el monte número 54 denominado Fuente El Cerro sitio de Los Valcabaos., a entresaca (a hecho en oista) siendo su tasación base 2.005.800 pts. Índice 2.507.250 pts. y 42.032 pts. de tasas.

Lote número 9.—Subasta de 152 hayas con 270 m.c. de madera y 81 m.c. de leña, en el monte número 55 denominado Matajuria Gorrincheta, sitio de El Alborcillo, a entresaca, siendo su tasación base 1.231.200 pts. Índice 1.539.000 pts. y 29.348 pts. de tasas.

Lote número 10.—Subasta de 2.000 Hás. para pastos con 2.000 lanares y 75 vacunos y 25 mayores, en el monte número 52 denominado Vaceiza y Vaqueriza. Siendo su tasación base 189.000 pts. Índice 378.000 pts. y 11.012 pts. de tasas.

Lote número 11.—Subasta de 523 Hás. para pastos con 500 lanares y 40 vacunos, en el monte número 54 denominado Fuente El Cerro, siendo su tasación base 55.500 pts. Índice 111.000 pts. y 6.089 pts. de tasas, sitio de Roble Blanco.

Lote número 12.—Subasta de 339 Hás. para pastos con 300 lanares, en el monte número 54 denominado Fuente El Cerro, sitio de El Robledo, siendo su tasación base 22.500 pts. Índice 45.000 pts. y 4.818 pts. de tasas.

Lote número 13.—Subasta de 362 Hás. para pastos con 500 lanares y 50 vacunos en el monte número 54 denominado Fuente El Cerro, sitio de La Umbilla, siendo su tasación base 60.000 pts. Índice 120.000 pts. y 5.285 pts. de tasas.

Lote número 14.—Subasta de 700 Hás. para pastos con 250 lanares y 40 vacunos, en el monte número 54 denominado Fuente El Cerro, resto del monte, siendo su tasación base 36.750 pts. Índice 76.500 pts. y 6.673 pts. de tasas.

Lote número 15.—Subasta de 250 Hás. para pastos con 1.000 lanares y 10 mayores, en el monte número 55 denominado Matajuria Gorrincheta, sitio de El Calar y la Merzaleja, siendo su tasación base 139.100 pts. Índice pts. 278.200 y 5.686 pts. de tasas.

Lote número 16.—Subasta de 250 Hás. para pastos con 1.000 lanares y 10 mayores, en el monte número 55 denominado Matajuria Gorrincheta, sitio de Chorrón y Nevada, siendo su tasación base 128.400 pts. Índice 256.800 pts. y 5.532 pts. de tasas.

Lote número 17.—Subasta de 250 Hás para pastos con 1.000 lanares y 10 vacunos, en el monte número 55 denominado Matajuria Gorrincheta, sitio de Alrrucea y Panterra, siendo su tasación base 128.400 pts. Índice 256.800 pts. y 5.522 pts. de tasas.

Lote número 18.—Subasta de 5.248 Hás. para pastos con 2.700 lanares, 250 vacunos y 100 mayores, en el monte número 55 denominado Matajuria Gorrincheta, sitio de resto del monte, siendo su tasación base 367.500 pts. Índice 735.000 pts. y 16.076 pts. de tasas.

Lote número 19.—Subasta de 5.935 Hás. para pastos con 1.700 lanares, 50 vacunos y 50 mayores en el monte número 56 denominado Mostajares y Pancrudo, sitio todo el monte excepto consorcios, siendo su tasación base pts. 169.200 Índice 338.400 pts.

Las proposiciones u ofertas se harán en pliego cerrado y reintegrado con arreglo a la Ley del Timbre, acompañadas de las declaraciones juradas de no estar incurso o tener incompatibilidad o incapacidad para contratar con los Ayuntamientos, dueños de estos aprovechamientos, justificante de haber constituido la fianza provisional del cinco por ciento del valor del aprovechamiento, documento que podrá ser presentado en el Ayuntamiento de Villavelayo, desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, hasta las once treinta horas del día señalado para la subasta.

La subasta de los referidos aprovechamientos, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Villavelayo, pasados que sean veinte días hábiles de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a las once treinta horas del día señalado.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal para su examen, rigiendo el hasta ahora vigente y el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para lo no previsto en los anteriores.

La fianza del veinte por ciento del total, que se considerará como definitiva, del valor de adjudicación del aprovechamiento, se ingresará tan pronto como se notifique la adjudicación definitiva del aprovechamiento, sin cuyo requisito no se considerará adjudicado.

Todos los gastos de anunciado, daños en los montes y demás que se originen con motivo de la realización del aprovechamiento, serán de cuenta de los adjudicatarios.

Si quedara desierta alguna subasta, se celebrará una segunda, pasados que sean cinco días hábiles de la celebración de la primera y una tercera, pasados que sean igualmente cinco días hábiles de la celebración de la segunda.

Villavelayo, a 4 de abril de 1983.

El Alcalde,

ANUNCIO DE SUBASTA

1918

Este Ayuntamiento de Villavelayo, con la debida autorización del Servicio Provincial de ICONA, saca a subasta los aprovechamientos maderables y de pastos, autorizados para el presente año forestal de 1983, con la separación por lotes que se describe a continuación:

Lote número 1.—Subasta de 120 hayas con 101 m.c. de madera y 30 m.c. de leña, en el monte denominado El Rebollar número 57, lote único, a entresaca, siendo su tasación base 450.400 pts. Índice 573.000 pts. y 13.001 pts. de tasas.

Lote número 2.—Subasta de 434 Hás. para pastos, con 600 lanares, en el monte número 53 denominado Cobarajas, siendo su tasación base 36.000 pts. Índice 72.000 pts. y 5.465 pts. de tasas.

La subasta de los referidos aprovechamientos, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, el mismo día y a continuación de celebrarse las anunciadas por la Mancomunidad.

Las proposiciones u ofertas se harán en pliego cerrado, debidamente reintegrado y en las mismas condiciones que se determinan en el anuncio publicado para la venta en subasta de los aprovechamientos forestales de la Mancomunidad de Villavelayo, Canales y Mansilla, por ser todos de la misma naturaleza si bien de entidades propietarias distintas.

Villavelayo, a 4 de abril de 1983.

El Alcalde,

1009

AYUNTAMIENTOS DE LAS VINIEGRAS

ANUNCIO DE SUBASTA DE CAZA

1019

El jueves día 28 de abril, se sacarán a subasta en cada Ayuntamiento, un permiso de caza de Corzo a rececho, en los montes de la pertenencia del mismo y de la siguiente manera:

En Viniegra de Arriba, a las 11 horas, para los días 26, 27 y 28 de julio.

En Viniegra de Abajo, a las 13 horas, para los días 6, 7 y 8 de agosto.

En Ventrosa, a las 14,30 horas, para los días 29, 30 y 31 de julio.

La tasación de cada subasta o permiso, será de 40.000 pesetas y la cuota de entrada de 7.000 pesetas, que serán de cuenta del rematante adjudicatario.

Las subastas serán en pliego cerrado y con una duración de 15 minutos.

Las Viniegras, a 2 de abril de 1983.

El Secretario,

1010

AYUNTAMIENTO DE ZARZOSA

EDICTO

1049

Formados y aprobados por este Concejo Abierto, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo a efectos de examen y reclamaciones si procede en el periodo reglamentario, los documentos siguientes:

1.—Liquidación de Presupuesto Municipal ordinario del ejercicio de 1982

2.—Presupuesto ordinario formado para el ejercicio de 1983.

3.—Padrones de Tasas por suministro de energía eléctrica, de 1 de agosto de 1980 al 31 de diciembre de 1982:

Derrama de gastos de conservación de red de alta, baja tensión y transformador, de 1 de agosto de 1980 al 31 de diciembre de 1982 y anteriores y Contribuciones Especiales por gastos Obras de Abastecimiento, Distribución y Saneamiento de aguas.

Zarzosa, a 11 de abril de 1983.

El Alcalde,

1040

Mancomunidad Intermunicipal de las cinco Villas de Alesanco, Torrecilla sobre Alesanco, Azofra, Hormilla y Hormilleja (La Rioja)

DEVOLUCION DE FIANZA

1099

A fin de proceder a la devolución de fianza definitiva constituida por Taboada Empresa Constructora, S.A. en garantía de la ejecución del contrato de las obras de "Captación y abastecimiento de agua a las cinco localidades de Alesanco, Torrecilla sobre Alesanco, Azofra, Hormilla y Hormilleja, se anuncia al público para que en el plazo de un mes, a contar del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito, en su caso, los que se consideren con derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado.

Alesanco a 11 de abril de 1983.

El Presidente,

1086

IV. Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO

992

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 115/83 interpuesto por don Macario Mazo Expósito, de Calahorra, contra resolución del T.E.A. de La Rioja, de 21-1-83, desestimando reclamación 9/82 contra acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra de 23-XII-81 resolviendo recurso reposición contra otro del mismo Ayuntamiento de 19-XI-81 aprobando contribuciones especiales por obras en Avda. Valvanera.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 24 de marzo de 1983.

El Secretario,

Fdo.: Antonio Tudanca

985

EDICTO

1081

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 121 de 1983, interpuesto por don Antonio Mazo Pascual, representado por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez, contra la resolución del Tribunal

Económico-Administrativo Provincial de La Rioja, de 21 de enero de 1933, dictada en la Reclamación número 11/82 formulada contra acuerdo del Ayuntamiento de Calahorra, de 23 de diciembre de 1981, que resolvió el recurso de reposición interpuesto por el recurrente citado contra el acuerdo de la misma Corporación Municipal de 19 de noviembre de 1931, aprobatorio de las Contribuciones Especiales por obras en la Avda. de Valvanera, de aquella Ciudad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de abril de 1983.

El Secretario,

Fdo.: Antonio Tudanca

1063

EDICTO

1068

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 119 de 1933, interpuesto por "Torquemada Pérez, S.A." y otros, representados por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, de fechas 9 de septiembre de 1982 y 13 de enero de 1983, el último resolutorio del recurso de reposición formulado contra el primero, por el que se aprobó definitivamente la Modificación del Plan Parcial "La Portalada".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de abril de 1983.

El Secretario,

Fdo.: Antonio Tudanca

1054

SECRETARIA DE GOBIERNO

1128

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto, de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión de los cargos de Juez de Paz Sustituto de Villanueva de Cameros.

Los que aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza del Estado de 25 pesetas y otra de 375 pesetas de la Mutualidad Judicial, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Logroño número 1 acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, a 15 de abril de 1983.

El Secretario de Gobierno,

Fdo.: José María Hervás García

1115

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE LOGROÑO

1112

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente.

Hago saber. Que en este Juzgado, se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 270 de 1932 a instancia de Banco de Vizcaya, S.A. contra don Miguel Vilar Olalde, en reclamación de 518.997 pesetas, en el cual por providencia de esta fecha, se acuerda sacar, por vez primera, en venta y pública subasta los bienes embargados al demandado, para cuyo acto se ha señalado el próximo día 15 de junio y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bienes objeto de la subasta:

La mitad indivisa de la vivienda o piso cuarto de la calle Canalejas número 13 de esta Ciudad, valorada en OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL PESETAS.

Condiciones de la subasta:

Los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto el 10 por 100 del valor de tasación de los bienes objeto de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos terceras partes del valor de tasación, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 141 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin aplicarse a su extinción el precio del remate.

Logroño, a 13 de abril de 1983.

El Secretario,

1099

EDICTO

1079

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio declarativo de Menor Cuantía, señalado con el número 255/82, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.— Logroño, a 7 de abril de 1983.— Habiendo visto el litmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno, de los de Logroño los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 255/82, a instancia de Entidad Mercantil Polma S.A., domiciliada en Logroño Polígono de Cantabria Nave 6. Parcelas 142 y 152, representada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier García Aparicio y defendida por el Letrado don Manuel Gómez Lobato, contra don Amalio Rubiera Suárez, titular de Ferretería Panadés, con domicilio en la calle Panadés, 15 Gijón (Asturias) y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

FALLO.— Estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier García Aparicio, en nombre y representación de la Entidad "POLMA, S.A.", contra don Amalio Rubiera Suárez, titular de "FERRETERIA PANADES", debo condenar y condeno a éste a pagar a la actora la suma de DOSCIENTAS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SIETE PESETAS de principal más los intereses legales desde la pre-

sentación de la demanda y las costas las cuales se imponen a dicho demandado. Notifíquese esta sentencia por edictos al demandado en base a su rebeldía procesal, de no pedirse la notificación personal por la actora.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Amalio Rubiera Suárez, expido el presente en Logroño, a 11 de abril de 1983.

El Secretario,

1066

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

1033

Por la presente, en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, en juicio incidental de la Ley de Arrendamientos Urbanos número 335/82, a instancia de don Isidro de Miguel Elias contra doña María del Pilar Garnica Bergasa, se emplaza a ésta por su ignorado paradero, por término de seis días ante este Juzgado, para que durante los cuales pueda comparecer en las actuaciones personándose en forma, apercibiéndole del perjuicio que le parará si no lo verifica.

Logroño, a 12 de abril de 1983.

El Secretario,

1080

1041

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de Menor Cuantía señalados con el número 457 de 1981, a instancia de don Adolfo Ortiz Gómez contra don José María Delgado Hernández en reclamación de 139.183 pesetas, en el cual se saca por segunda vez, con el 25% de rebaja, los bienes embargados al demandado, para cuyo acto se señala el próximo día 4 de mayo y hora de las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Bien objeto de subasta:

Un tractor marca David Braum, matrícula SA-6404 valorado en seiscientos mil pesetas.

Condiciones de la subasta:

Los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado o lugar destinado al efecto, el 10 por 100 del valor de tasación sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se podrán hacer posturas inferiores a las dos tercias partes del avalúo, rebajado en un 25%, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Logroño, 7 de abril de 1983.

El Secretario,

1031

1012

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Logroño, don José Luis López Tarazona, por el presente.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo número 622 de 1981, a instancia de don Antonio Toyas Pérez contra el Dueño o Representante Legal de MUEBLES BURGOS, y contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, si casado fuere y en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

Logroño, a 8 de abril de 1983.— El Sr. don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de esta Ciudad y su Partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Antonio Peché López en nombre y representación de don Antonio Toyas Pérez y defendido por el Letrado don Eduardo Cid Berzal, contra el Dueño o Representante Legal de Muebles Burgos y si casado fuere contra su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Dueño o Representante Legal de Muebles Burgos, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor don Antonio Toyas Pérez, de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y tres pesetas de principal y sus intereses legales desde la fecha de su protesto, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Notifíquese esta sentencia al demandado por edictos. Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al Dueño o Representante Legal de Muebles Burgos; Demandado y declarado en rebeldía, expido el presente en Logroño, a 8 de abril de 1983.

El Secretario,

1003

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE LOGROÑO

EDICTO

1062

Perfecto Andrés Ibáñez, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 657-82, a instancia de Siderco, S.A. contra la Casa del Hierro Lázaro Gómez, S.A., se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo es del tenor literal siguiente:

"Sentencia.— Logroño, a 7 de febrero de 1983.— El Sr. D. Perfecto Andrés Ibáñez Juez de Primera Instancia número 2 de esta Capital y su Partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Antonio Peché López en nombre y representación de Compañía Mercantil Siderco, S.A. y defendido por el Letrado don Angel Notario Juaristi contra Cía Mercantil "La Casa del Hierro Lázaro Gómez, S.A." Resultandos..... Considerandos.....

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Cía Mercantil "La Casa del Hierro Lázaro Gómez, S.A." y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Compañía Mercantil Siderco, S.A. de las responsabilidades porque se despachó, o sea por la cantidad de Tres millones Quinientas Cuarenta y Seis mil Trescientas Cuarenta y Siete pesetas, sus intereses legales desde la fecha del protesto y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: Perfecto Andrés.— Rubricado"

Y para que sirva de notificación a la ejecutada La Casa del Hierro Lázaro Gómez, S.A., a los efectos procedentes expido y firmo el presente en Logroño a once de febrero de 1983.

El Secretario,

1048

1016

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su Partido, Accidental

Por el presente hago saber: Que ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo número 135 de 1982 instados por Sociedad Mercantil "Pérez Repuestos y Talleres, S.A." con domicilio social en Logroño calle Marqués de Murrieta, 53, representada por el Procurador Sr. Rivas, contra don A. Fernando Vergara Jorge con domicilio en Logroño calle García Morato número 18-1.º izda. y hoy en ignorado paradero en reclamación de 124.000 pesetas de principal, 4.122 pesetas de gastos de protesto y 70.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos, por providencia del día de la fecha se ha acordado citar de remate, por medio del presente, al eje-

cutado don A. Fernando Vergara Jorge, en ignorado paradero, concediéndole el término de 9 días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, habiéndose practicado embargo sobre el vehículo matrícula M-8456-P.

Dado en Logroño, a 23 de marzo de 1983.
El Secretario,

1007

1013

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez número dos en funciones de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en expediente de Suspensión de Pagos seguido en este Juzgado con el número 140-83 a instancia de Supermercados riojano S.A. (SURISA), se ha dictado la providencia del literal siguiente:

PROVIDENCIA: Magistrado Juez Actal. Sr. López Tarazona.— En Logroño a 5 de abril de 1983.

Dada cuenta, en los anteriores escritos, libros y documentos presentados por el procurador de la parte actora Sr. Toledo, unase el escrito y documento al expediente de su razón, los libros que en depositados en legal forma y visto el contenido de todo ello y la ratificación practicada en su día, se admite a trámite el expediente, teniéndose por solicitada la Suspensión de Pagos de la Compañía Mercantil "Supermercados Riojanos, S.A." (SURISA), representada por el Procurador Sr. Toledo quedando intervenidas todas las operaciones de la misma y a cuyo efecto se nombre interventores a los economistas y Peritos Mercantiles respectivamente, don Félix Jesús Martínez Ruiz y don Carlos Birigay Saiz, y al acreedor don Alejandro Miguel, a quienes se les hará saber su nombramiento para que comparezcan inmediatamente ante este Juzgado a tomar posesión de sus cargos. Anótese la solicitud de Suspensión de Pagos en los Libros de este Juzgado y en los Registros Mercantil y de la Propiedad de la Provincia librándose los oportunos mandamientos a éstos. Se tiene por parte al Ministerio Fiscal.— Publíquese la solicitud de Suspensión de Pagos en el tablón de Anuncios de este Juzgado, periódico "La Rioja" de esta provincia, Boletín Oficial de La Rioja y Boletín Oficial del Estado librándose los oportunos edictos y entréguese todos los despachos al procurador Sr. Toledo para que cuide de su cumplimiento. Se concede a la solicitante, para que presente el Balance definitivo y actualizado, el término de 30 días y una vez tomen posesión los interventores póngase los Libros presentados las notas a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 26 de julio de 1932, excepto en el detalle del Inventario, en que por ser hojas sueltas expidase testimonio literal de las mismas, que quedará unido en cuerda floja al presente expediente, y verificado entréguese estos a la solicitante, para que los conserve en su escritorio y continúe haciendo en ellos los asientos de sus operaciones. Requírase a la solicitante para que aporte los títulos de los inmuebles en su caso.

Notifíquese mediante oficio al de igual clase número uno de esta capital a los efectos precedentes.

Al otrosí, como ya está acordado.
Lo acordó y firma S. S.ª de lo que doy fe.

Ante mí,

1004

EDICTO

1069

Don José Luis López Tarazona, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos Actal., de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en el expediente de quiebra número 704-82 a instancia de La Casa del Hierro Lázaro Gómez, S.A. se ha dictado la providencia:

PROVIDENCIA.— Magistrado Juez Actal., Sr. López Tarazona.— En Logroño, a 9 de abril de 1983.

Dada cuenta, y habiendo transcurrido el término legal sin que por la quebrada se haya opuesto a la declaración de quiebra y de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 1.342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 1.062 del Código de Comercio para la celebración de la Primera Junta General de Acreedores para el Nombramiento de Síndicos, señala el próximo día 10 de mayo, a las 17 horas, cuidando el Sr. Comisario de convocar a los acreedores para dicho acto por circular en la forma prevista en el artículo 1.063 de dicho Código.— Y además anunciase por edicto que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja y se fijará en el Tablón de Anuncios de este Juzgado citando a aquellos acreedores cuyo domicilio se ignore, librándose en cuanto al primero atento oficio al Excmo. Sr. Gobernador Civil de La Rioja, que se entregará al Procurador Sr. Salazar para que cuide de su diligenciado.

Lo acordó y firma S. S.ª de lo que doy fe.

Ante mí,

Firmado.— José Luis López.— Ante mí.— Vicente Peral.

Y para que surta sus efectos y sirva de citación en legal forma a aquellos acreedores cuyo domicilio se ignora expido y firmo el presente en Logroño a 9 de abril de 1983.

El Secretario,

1055

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

CALAHORRA

EDICTO

1080

Don José Enrique Mora Mateo, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su Partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, en expediente número 116-83, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la entidad "FRANCISCO MORENO, S.A.", domiciliada en Calahorra, habiéndose nombrado interventores al Banco Español de Crédito, S.A. a doña Delia Moreno Yoldy y a don José Luis Sánchez Casas, lo que hago público a los fines del artículo cuarto de la Ley de 26 de julio de 1922

Dado en Calahorra, a 30 de marzo de 1983.

El Secretario,

1067

EDICTO

1036

Don José Enrique Mora Mateo, Juez de Instrucción de Calahorra y su Partido

Hace público: Que en este Juzgado se tramita la pieza de responsabilidad civil del sumario número 20 de 1930 sobre estafa, contra Rafael Escudero Salvador, Luis Lezana García y Julian Lezana García, en cuya pieza se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

Pesetas

| | |
|---|---------|
| Una cebra macho adulta, valorada en | 200.000 |
| Una pareja, macho y hembra, de osos pardos... | 80.000 |
| Una pareja, macho y hembra, de tigres | 150.000 |
| Una pareja de pumas (la hembra con una mano amputada por trauma), valorada en | 45.000 |
| Una hembra adulta de león, valorada en | 15.000 |
| Una pareja, macho y hembra, de leones de 19 meses, valorada en pesetas | 30.000 |
| Una pareja de ciervos, macho y hembra en ... | 50.000 |
| Un ejemplar de gamo macho, valorado en | 25.000 |
| Una pareja de guanacos, con cría, valorados en ... | 210.000 |
| Una pareja de cabras cañas, valorada en ... | 20.000 |
| Una pareja de jabalíes, macho y hembra, en ... | 35.000 |
| Cinco cerdas del Vietnam, macho y hembra, tres crías valorados en | 120.000 |
| Ocho monos papiones: un macho valorado en... | 40.000 |
| Seis adultos, en | 180.000 |
| Una cría, en | 15.000 |

PERROS:

| | |
|--|--------|
| Uno Husky de Alaska, valorado en | 50.000 |
| Uno Pastor Inglés (Bobtail) en | 35.000 |
| Uno Pastor Alsaciano, valorado en | 30.000 |
| Dos de caza (Sabueso y Fachón), en | 20.000 |

ESPECIES DE AVES:

| | |
|--|--------|
| Un Emu Australiano, valorado en | 60.000 |
| Una pareja de cisnes negros, valorados en | 35.000 |
| Una barnacla canadiense, valorada en | 3.000 |
| Un ganso del Nilo, valorado en | 3.000 |
| Dos ánades reales, valorados en | 2.000 |
| Una pareja, macho y hembra, de faisanes dorados, valorada en | 5.500 |
| Un macho de faisán plateado, valorado en ... | 3.500 |
| Cuatro faisanes comunes, uno macho | 4.000 |
| Cuatro gallinas de Guinea, valoradas en | 4.000 |
| Cuatro gaviotas plateadas, valoradas en | 10.000 |
| Tres pavos reales, valorados en | 12.000 |

SUMA TOTAL 1.492.000

La subasta se celebrará en la Sala Audencia de este Juzgado el día 29 del actual, a las 12 horas, advirtiéndose a los posibles licitadores que para tomar parte en la misma, será preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento adecuado, el diez por ciento del valor de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en la ciudad de Calahorra, a 5 de abril de 1983.

El Secretario,

1106

JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA

NOTIFICACION

1119

Doña Trinidad Madorrán Moreno, Secretario del Juzgado de Distrito de Calahorra.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 10/83 por daños seguido contra Eusebio Fuentes Moreno, natural de Miranda de Ebro (Burgos) de 23 años de edad, siendo su último domicilio Cadreita (Navarra), y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, se ha dictado con fecha ocho de abril de 1983 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Eusebio Fuentes Moreno y Antonio José Díaz Sáenz como responsables en concepto de autor de una falta de daños dolosos a la pena de siete días de arresto menor a cada uno de ellos pago de las costas causadas por mitad e iguales partes y a que indemnice al Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, mancomunada o solidariamente en la cantidad de siete mil seiscientas pesetas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Calahorra, a once de abril de 1983.

El Secretario,

1106

NOTIFICACION

1120

Doña Trinidad Madorrán Moreno, Secretario del Juzgado de Distrito de Calahorra.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 10/83 por daños, seguido contra Antonio José Díaz Sáenz, natural de Valadonia, nacido el 05 de mayo de 1930, hijo de Antonio José y Ana Raimunda, con domicilio en Cadreita (Navarra), Basca estación frente, siendo esta su última residencia; se ha dictado con fecha ocho de abril de 1983 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo condenar y condeno a Eusebio Fuentes Moreno y Antonio José Díaz Sáenz como responsables en concepto de autor de una falta de daños dolosos a la pena de siete días de arresto menor a cada uno de ellos, pago de las costas causadas por mitad e iguales partes y a que indemnice al Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, mancomunada o solidariamente en la cantidad de siete mil seiscientas pesetas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Calahorra, a 11 de abril de 1983.

El Secretario,

1107

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO

1042

Don José Enrique Mora Mateo, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, en prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que en este Juzgado a instancia del Procurador don Candido Sanchez Acarica, en nombre y representación de don Domingo y don Virgilio Díaz Gomez, mayores de edad y vecinos de Zarratón, se sigue expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Haro con el número 36 de 1963 correspondiente a la siguiente finca urbana:

“Casa habitación sita en la calle San Blas número 17 antes 36 de una superficie aproximada de 102 metros cuadrados y que linda: a la derecha Arsenio Alonso, hoy Eugenio Marín, a la izquierda Eustaquia e Inés Ezcurra y a la espalda: Segundo Arrate”.

La reseñada finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro a nombre de doña Primitiva Corral y Cid, inscrita al folio 48 del tomo 342, libro 22 del Ayuntamiento de Zarratón de Rioja, finca 1.967 inscripción 3.ª.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente se cita por medio del presente a los herederos de la titular registral doña Primitiva Corral Cid, cuyos paraderos se ignoran, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales en caso contrario.

Dado en Haro, a 23 de marzo de 1983.

El Secretario,

1032

CEDULA DE CITACION

1072

De orden de S. S.ª el Sr. D. José Enrique Mora Mateo, Juez de Instrucción de Haro y su Partido, en prórroga, y por haberlo así acordado en diligencias previas número 81 de 1983 seguidas en este Juzgado sobre lesiones y daños en accidente de circulación en término de Haro

por colisión del vehículo LO-3432-E y el camión matriculado SEE-121-T éste conducido por William Strange Stephen, por, medio de la presente se cita de comparecencia a dicho conductor a fin de que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración sobre los hechos, hacerle el ofrecimiento de acciones y que exhiba el permiso de conducir, circulación y certificado del seguro obligatorio y se testimonien íntegramente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro de dicho plazo se le tendrá por hecho dicho ofrecimiento y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Haro, a 5 de abril de 1983.

El Secretario,

1028

JUZGADO DE DISTRITO DE HARO

CEDULA DE CITACION

1050

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez, en providencia de esta fecha, recaída en autos de Juicio de Faltas número 212/82, sobre lesiones en agresión, se cita a María Jesús García de la Fuente, cuyo anterior domicilio era Casalarreina (La Rioja), y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que el próximo día 27 de abril, a las 11,45 horas, comparezcan ante este Juzgado de Distrito de Haro, al objeto de asistir a la celebración del expresado Juicio. Previéndola que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse en defensa de sus derechos. Y apercibiéndola que en caso de incomparecencia sin alegar justa causa, podrá pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Haro, ocho de abril de 1983.

La Secretaria Sta.,

1073

JUZGADO DE DISTRITO DE NAJERA

REQUERIMIENTO

1029

Por tenerlo así acordado en autos de juicio de faltas número 239/81, por imprudencia en accidente de circulación, el Sr. Juez de Distrito, se requiere al condenado en dicho juicio, hoy en ignorado paradero, Gregorio Valle Vega, para que en el término de cinco días, comparezca ante este Juzgado a fin de hacer efectivo el importe de la tasación de costas practicada en tales autos y que asciende a la suma de Cuarenta y nueve mil setenta y dos

pesetas, incluida la multa de 5.000 pesetas que le fue impuesta, y apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar, imponiéndole en cuanto a la multa, si no la hace efectiva, cinco días de arresto menor sustitutorio.

Nájera, 22 de marzo de 1983.

El Secretario,

1019

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

CEDULA DE CITACION

1030

En el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número 26/83 sobre lesiones en accidente de tráfico, contra Jorge Fernández Zugadi, por providencia de esta fecha se ha acordado citar por medio de la presente a Jorge Fernández Zugadi, en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 3 de mayo y hora de las once treinta, a la celebración del oportuno juicio de faltas, a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma a Jorge Fernández Zugadi, expido la presente en Santo Domingo de la Calzada, a 2 de abril de 1983.

El Secretario,

1020

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

1085

Benjamin Vigo Expósito, hijo de José y Maria, casado, constructor nacido en Rivieras de Miño (Lugo) el día 20 de abril de 1927, con último domicilio conocido en Castil Seco (Burgos), hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción de Haro, a usar de su derecho si le conviniere, por haberle sido admitido el recurso de apelación a Gumersindo Hervías González en juicio de faltas número 93 de 1982, sobre amenazas.

Santo Domingo de la Calzada, a 9 de abril de 1983.

El Secretario,

1072

EDITA

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

| | |
|------------------------------|-------|
| Ejemplar | 20 |
| Atrasado más de un mes | 25 |
| Atrasado más de un año | 40 |
| Suscripción año . | 1.000 |
| Id. semestre | 750 |
| Id. trimestre | 500 |



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la **Provincia**, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.